

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, NATURALEZA Y DURACIÓN

- Art. 1.- Constitución: De conformidad al marco legal, el ordenamiento jurídico vigente, y este estatuto, se constituye la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio.
- Art. 2.- Ámbito de acción: De la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" es la de proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, así como el desarrollo de aspectos sociales y tecnológicos, actividades relacionadas con la filantropía.
- Art. 3 Domicilio: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" tendrá su domicilio principal en las Calles Av. Juan Lavalle N9-461 y Nicolás Aguilera, ubicadas en el barrio Ciudadela Hospitalaria, parroquia Conocoto, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Contactos al teléfono convencional +593 2 207 2116 o al celular +593 98 453 3092 99 002 9024 y correo electrónico fundesotec@outlook.com
- Art. 4.- Alcance Territorial: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL, Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.
- Art. 5.- Naturaleza: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" es una organización no gubernamental (ONG), constituida como una persona jurídica; como tal, no podrá ejercer asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. No tendrá responsabilidad alguna por opiniones vertidas sobre estos temas por sus miembros, directivos, ejecutivos, asesores o empleados. La Fundación no podrá ejercer actividades de crédito, ni de comercio ajenas a su naturaleza y misión. Se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, por este estatuto y los







Art. 6.- Duración: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o causas legales.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 7.- FINES: La Fundación tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad; promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.

Art. 8.- Objetivos: La Fundación tiene como objetivos:

- a) Crear y promocionar programas y servicios de desarrollo integral.
- b) Realizar, ejecutar y promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad), buscando retirarlos de las calles y la erradicación de la mendicidad.
- c) Efectuar charlas y acciones para prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad; dirigiendo y gestionando acciones para reducir y enfrentar los riesgos efecto de desastres naturales o situaciones de emergencia, apoyando y coordinando con las instituciones y empresas la adecuación de albergues de emergencia, entrega de productos de primera necesidad, ayuda psico-emocional a las personas damnificadas, entrega de donaciones.
- d) Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de las personas y familias en situación de pobreza, mediante la generación de capacidades y oportunidades.
- e) Desarrollar actividades de protección, inclusión, movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economia



popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria.

- f) Organizar y realizar charlas informativas sobre servicios dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, para la inclusión económica y la movilidad social ascendente de los/as usuarios/as del bono de desarrollo humano y pensiones.
- g) Asesorar, fomentar y desarrollar a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria IEPS como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES o la entidad competente oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas y privadas.
- Realizar actividades para apoyar a los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, de un cantón o parroquia a otras.
- Realizar campañas de información, difusión y respeto a su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual contra las instituciones públicas, privadas, sociedad y entorno familiar inclusive; y, la ejecución de proyectos encaminados a alcanzar el buen vivir de sus miembros.
- j) Crear y auspiciar programas en el área de educación, salud y tecnología desarrollo y la capacitación, en aspectos específicos, para la familia y la comunidad.
- **Art. 9.- Declaración:** La Organización en este acto precisa que realizará programas y/o actividades de voluntariado y acción social.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS

- Art. 10.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" se sujetará a la legislación nacional vigente y los respectivos organismos de control nacional e internacional.
- Art. 11.- La Fundación en todas sus actividades observará las leyes tributarias y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

de Inclusión

Quito - Ecuado





Art. 12. - Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenar, y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control, podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida, e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPÍTULO IV LOS MIEMBROS

- Art. 13.-Miembros: Son miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" quienes suscriben el Acta de Constitución, y los que con posterioridad soliciten, por escrito, su ingreso, y fueren aceptados por la asamblea general, debiendo registrarse en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
 - Art. 14.- Clases: Los miembros son: fundadores, adherentes y honoríficos.
 - Art. 15.- Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto.
- Art. 16.- Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto.
- Art. 17.- Honoríficos: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honoríficos a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 18.- Derechos: Los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" tendrán los siguientes derechos:





- a) Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
- Elegir y ser elegidos en cualquiera de las designaciones de la institución o ejercer representaciones;
- c) Participar en las actividades de la Fundación;
- d) Presentar a la asamblea general y al directorio sugerencias y proposiciones acerca de asuntos que tengan relación con la Fundación;
- e) Solicitar ante los organismos directivos de la Fundación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias reglamentarias;
- f) Realizar el control interno, por delegación del presidente del directorio, y formular recomendaciones para mejorar la administración del talento humano y los recursos financieros y económicos;
- g) No serán sujetos de otras obligaciones a más de las que señala el estatuto y sus reglamentos;
- h) Los socios no son personalmente responsables por obligaciones contraídas con terceros, por la Fundación; y,
- i) Las demás que otorgue la asamblea general y el presente estatuto,
- **Art. 19.- Obligaciones:** Los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cancelar, oportunamente, las cuotas fijadas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
 - b) Cumplir, estrictamente, con todas las obligaciones determinadas en este estatuto, las de la asamblea general, y de los reglamentos establecidos para el buen funcionamiento de la Fundación;
 - c) Participar, diligentemente, en las actividades de la Fundación y desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas;
 - d) Procurar, por todos los medios y en todos los ámbitos, la consecución de los objetivos de la Fundación;
 - e) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente; f)
 Acatar las resoluciones de los organismos directivos;

Económica y Social Quito - Ecuador

Aceptar y cumplir las comisiones que le encomiende la Fundación.



- **Art. 20.- Prohibiciones:** A los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" se prohíbe lo siguiente:
 - a) Las actividades de carácter partidista, sindical, laboral y racial están excluidas de su ámbito de acción. En ningún caso, el espacio y los bienes de la Fundación se utilizarán para hacer proselitismo político;
 - Apropiarse, por ningún concepto, de los proyectos o estudios financiados, producto de la celebración de convenios con la Fundación;
 - c) Desempeñar funciones remuneradas dentro de la Fundación; sin la dirección de los proyectos.
 - d) Exigir el pago de honorarios o valores monetarios por la ejecución de trabajos especializados, sin la contraprestación del servicio, salvo el caso que la asamblea resuelva contratar estos servicios;
- Art. 21.- Pérdida de la calidad de miembro: Un miembro de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" dejará de serlo, en los siguientes casos:
 - a) Por renuncia voluntaria manifestada, por escrito, al Directorio, legalmente aceptada por la Asamblea General;
 - b) Por fallecimiento;
 - c) Exclusión decidida por la Asamblea General, luego de que el o los miembros involucrados hayan podido ejercer su derecho a la defensa y se haya observado el debido proceso; y,
 - d) Separación, en los siguientes casos:
 - i. Por haber cometido actos reñidos con la moral y buenas costumbres;
 - Por haber caído en mora con las aportaciones ordinarias o extraordinarias, por más de 6 meses;
 - iii. Por haber incurrido en actos de corrupción, debidamente comprobados; y,
 - iv. Los demás casos que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Todo miembro de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", sin excepción, que viole: este estatuto o sus reglamentos estará sujeto a sanciones preestablecidas. Serán sancionados con la exclusión de la Fundación los socios que, además de lo establecido en el

Ministerio
de Inclusión
Económica y Social
Quito - Ecuador



Lit. d), del Art. 21, de este estatuto y el reglamento, incurran en las siguientes irregularidades:

- a) Fomentar el desprestigio de la Fundación o de sus miembros;
- b) Realizar actividades divisionistas;
- No asistir a tres asambleas ordinarias y extraordinarias consecutivas, sin justificación alguna; y,
- d) Incumplir reiteradamente las funciones, actividades y tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio.

Art. 23.- Notificación: Los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" que descen retirarse, deberán notificarlo por escrito. Una vez aceptada la solicitud por la Asamblea General, el particular se pondrá en conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social (Dirección Provincial Zona Nueve) para el registro

CAPITULO VII REGIMEN DISCPLINARIO

Art. 24.- Faltas Disciplinarias: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 25.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones continuas injustificadas, a la Asamblea General, a la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) La falta de aporte ordinarios y extraordinarios, por más de dos meses consecutivos, pierde el derecho de voto.

Quito - Ecuado

e) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 26.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.





Art. 27.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General
 o la Directiva (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización, debidamente comprobado (sanción de expulsión)
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 28.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" está conformada por las siguientes instancias organizativas:

- a) La Asamblea General:
- b) El Directorio
- c) La Comisión Operativa;
- d) La Dirección Ejecutiva;
- e) Coordinaciones de Programas, y
- f) Responsables de Proyectos

Art. 29.- De la asamblea general: La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"; está integrada por los miembros fundadores y adherentes, en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos.







Art. 30.- Clases: La Asamblea General será:

- a) Ordinaria, que se reunirá, obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año;
- Extraordinaria, cuando el caso lo requiera o por pedido del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.
- Art. 31.- Convocatoria: Las convocatorias a asamblea general las realizarán por escrito, el presidente, mediante comunicación vía electrónica, enviada a cada uno de los miembros plenos de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", con una semana de anticipación. Por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se trate de una asamblea extraordinaria, en ambos casos, puntualizando el orden del día lugar y fecha de la reunión.
- Art. 32.- Quorum: El quorum de instalación de las asambleas generales será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que llegada la hora prevista en la respectiva convocatoria no existiere dicho quorum, se esperará 60 minutos adicionales, cumplidos los cuales, la asamblea se instalará válidamente con el número de miembros presentes. Esta condición deberá constar en forma expresa en la convocatoria que se realice.
- Art. 33.- Quorum decisorio: Las decisiones de las asambleas generales, y en general, de los órganos directivos previstos en este estatuto, se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 34.- Funciones de la asamblea general:

- a) Aprobar las reformas del presente estatuto y tramitar su legalización ante la autoridad competente;
- Interpretar el presente estatuto, en caso de dudas; resolver, de inmediato, los asuntos no previstos en este documento;
- c) Elegir, de entre los miembros plenos de la Fundación, a los integrantes del directorio; y considerar sus renuncias: aceptándolas o difiriendo su negación;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del presidente, del director ejecutivo y de auditoría externa contratada;
- e) Conocer y aprobar, cada año, el balance económico de la Fundación;
- f) Conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual elaborado por el director ejecutivo y el contador;

Conocer y resolver los asuntos que le fueren presentados por el directorio;

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Quito - Ecuador



- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
- j) Imponer sanciones;
- k) Aceptar el retiro voluntario de los miembros de la Fundación, resolver su exclusión y la de los miembros que incumplan las disposiciones del estatuto y reglamentos internos;
- 1) Aceptar el ingreso de nuevos miembros;
- m) Fiscalizar a la Fundación;
- n) Disponer la ejecución de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría;
- o) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- p) Remover a los miembros del directorio, por causa justa;
- q) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- r) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- s) Dictar los lineamientos generales para la vida jurídica de la Fundación;
- t) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- u) Autorizar los proyectos e inversiones superiores a treinta salarios básicos unificados; y,
- v) Las demás que le confieran el presente estatuto y en el reglamento interno.
- Art. 35.- Del directorio: El Directorio es el organismo central de la Fundación DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" que se integrará de la siguiente manera:
 - a) Un presidente,
 - b) Un vicepresidente; y
 - c) Un secretario.
- Art. 36.- Duración En Funciones: La Directiva durará 4 años en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año. Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 37.- Alternabilidad: Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por

lo menos un periodo para ser electo nuevamente





Art. 38.- El directorio sesionará, ordinariamente, cada tres meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o la dirección ejecutiva. El directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, el directorio dispondrá de un secretario/a, quien actuará en las sesiones, sin derecho a voto.

De cada reunión de la directiva, deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, en la próxima reunión de la directiva. Contendrá la firma del Presidente o de quién haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo

Art. 39.- De las funciones del directorio: Son funciones del Directorio:

- a) Aprobar y reformar los reglamentos;
- b) Elegir o remover al Director Ejecutivo;
- c) Identificar, definir y establecer las políticas de la Fundación y los lineamientos generales de trabajo;
- d) Aprobar, rechazar o enmendar los planes y programas de trabajo de la dirección ejecutiva
- e) Aprobar, rechazar o modificar los gastos realizados por la dirección ejecutiva;
- f) Aprobar normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo;
- g) Evaluar, trimestralmente, los programas y proyectos en ejecución;
- h) Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación;
- Conocer y autorizar los gastos no presupuestados, y los proyectos, cuyo monto exceda el valor de veinte salarios básicos unificados. Estos proyectos serán presentados por el director ejecutivo, luego del correspondiente estudio técnico;
- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
- k) Poner a consideración de la asamblea general todo asunto no contemplado en el estatuto y sus reglamentos;
- Conocer, aprobar o negar todo contrato, convenio, acuerdo; así como, toda donación, herencia, legado o subvención que se hiciere a favor de la Fundación;
- m) Contratar, una auditoría externa, a pedido de la asamblea al año, y a petición del organismo auspiciante.

Aprobar el régimen de remuneraciones del personal que labora en la Fundación y en sus programas y proyectos;



- o) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;
- p) Supervisar la administración de la Fundación, siempre en el marco del estatuto y los reglamentos,
- q) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- r) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales o internacionales;
- s) Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- t) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- u) Determinar nuevos campos de actividades;
- v) Autorizar la contratación del personal operativo
- w) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- x) Las demás contempladas en el presente estatuto y en el reglamento interno.

Art. 40.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la Fundación en caso de ausencia del director ejecutivo;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias-, sesiones del directorio, y firmar las actas, conjuntamente, con el secretario;
- c) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la asamblea general;
- d) Presentar anualmente informes a la asamblea general;
- e) Suscribir, junto con el secretario, la documentación oficial de la Fundación;
- f) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos;
- g) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los órganos internos;
- h) Firmar la correspondencia que por resolución de la asamblea general deba ser suscrita por él; y Firmar conjuntamente con el director ejecutivo los contratos y convenios que tenga que suscribir la fundación;
- i) Supervigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación;
- j) Delegar a uno de los miembros para que realice el control interno;

k) Firmar los nombramientos de los integrantes del directorio y conferir copias,





documentos:

- 1) Subrogar al director ejecutivo hasta que se designe el remplazo;
- m) Designar, por escrito, a la persona que subrogue, interinamente, al director ejecutivo en el Ejercicio de sus funciones, por ausencia debidamente justificada o impedimento temporal, mientras dure esta situación; y, en caso de falta definitiva hasta cuando sea designado el titular, mediante el respectivo concurso; y, o. Las demás que le asigne el estatuto y los reglamentos.

Art. 41.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones que fueren constituidas o designadas por el directorio; y,
- c) Las demás que le asigne el directorio o el presidente, el estatuto y los reglamentos.

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

- a) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación;
- b) Redactar, dar lectura, corregir y archivar las actas del directorio y de las asambleas;
- c) Firmar, con el presidente, todos los documentos de la Fundación;
- d) Convocar, por orden del presidente, a las sesiones del directorio y de las asambleas;
- e) Elaborar la correspondencia de la Fundación, enviar y proceder al archivo oportuno;
- f) Receptar la correspondencia y proceder al archivo respectivo;
- g) Elaborar, con el presidente, el orden del día para las sesiones del directorio y de las asambleas; y,
- h) Las demás que, por necesidad, se le asigne y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.
- Art. 43.- De las elecciones: Las elecciones para las dignidades del directorio de la Fundación se efectuarán en asamblea general, previa convocatoria que realizará el presidente, de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare. Se considerará mayoría a la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a la asamblea. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de







- Art. 44.- Los miembros del directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la asamblea general, por las siguientes causas:
 - a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;
 - b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación;
 - c) Por resolución de la asamblea general;
 - d) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la asamblea general.
- Art. 45.- De la comisión operativa: La Comisión Operativa es un grupo de coordinación que se reúne permanentemente con el fin de planificar, hacer seguimiento, evaluar la marcha de los programas y proyectos que se ejecutan en la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO".
 - Art. 46.- La Comisión Operativa estará conformada por:
 - a) Un delegado de los miembros, nombrado por el directorio;
 - b) El director ejecutivo;
 - c) Los coordinadores de los diferentes programas; y,
 - d) El contador de la Fundación.
- Art. 47.- Las resoluciones de la comisión operativa se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del delegado de los miembros será dirimente. El Contador tendrá voz, pero no voto. Si es necesario resolver temas no contemplados en el estatuto y los reglamentos internos, se pondrá a consideración del directorio o de la asamblea, según el caso, para que adopte la decisión más adecuada.
- Art. 48.- En caso de presentarse situaciones de complejidad, se solicitará el asesoramiento de personas de buena voluntad, con el suficiente conocimiento especializado, para que guíen la toma de decisiones.
 - Art. 49.- De la dirección ejecutiva: Son deberes del Director Ejecutivo:
 - a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
 - b) Administrar, eficientemente, la Fundación
 - c) Convocar, por disposición del directorio, a la asamblea general y a las sesiones ordinarias o extraordinarias del directorio;
 - d) Convocar, periódicamente, a reuniones de la comisión operativa;

Vigilar la buena marcha de la organización:





- f) Dirigir y coordinar el diseño y ejecución de nuevos proyectos;
- g) Llevar a cabo todas las actividades inherentes a sus funciones;
- h) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, del directorio, y la comisión operativa;
- i) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación del directorio;
- j) Aprobar la contratación de personal de la Fundación, dentro del marco legal, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- k) Aprobar la separación del personal nombrado o contratado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- 1) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- m) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en la entidad que la ley disponga.
- n) Disponer, a las coordinaciones de programas, la ejecución inmediata de las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno;
- el aborar el plan anual de trabajo, el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;
- p) Presentar, a la asamblea general, al directorio, informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con la reglamentación interna, y cuando fuere requerido;
- q) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros, en los sectores Público y Privado, para la adecuada marcha de la Fundación;
- r) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores de la Fundación;
- s) Firmar los cheques, recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, y en fin, cualquier documento de orden económico de la entidad;
- t) Designar comisiones o grupos de trabajo, para que proporcionen asesoría personal o grupal;
- u) Presentar al directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;

Realizar los pagos según el presupuesto, y de acuerdo con las órdenes que reciba del

Directorio:



- w) Intervenir en las sesiones de Directorio y de Asamblea General, cuando sea requerido, con voz y sin derecho a voto; y,
- x) Ejecutar todas las actividades inherentes a sus funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este estatuto y los reglamentos internos que se expidan.

Art. 50.- De las coordinaciones de programas: Son deberes de los Coordinadores de los Programas

- a) Planificar, organizar y administrar, eficazmente, los programas y proyectos asignados;
- b) Diseñar y ejecutar cada una de las fases de los proyectos, sujetándose a la planificación y presupuestos aprobados; poner en conocimiento de la autoridad respectiva las actividades referentes a cada área del programa asignado, y colaborar o coordinar, con el director ejecutivo, en la búsqueda de financiamiento de los programas y proyectos existentes y nuevos.
- Realizar trabajos de información y difusión de las actividades de cada uno de los campos de acción de los programas;
- d) Participar, activamente, en las reuniones de la comisión operativa y ejecutar las tareas encomendadas;
- e) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación de la dirección ejecutiva;
- f) Realizar los pagos según el presupuesto, de acuerdo con las instrucciones de control previo y concurrente o las disposiciones que reciba del director ejecutivo;
- g) Solucionar los problemas dentro del ámbito de sus funciones;
- h) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores laboran- en el Programas y
- Ejecutar las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno, en el área de su competencia;
- j) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;
- k) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,

 Ejecutar las tareas encomendadas, por necesidad institucional, y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.





Art. 51.- De los responsables de proyectos. Son deberes de los responsables de los proyectos

- a) Administrar, eficientemente, cada uno de los proyectos asignados;
- Ejecutar cada una de las fases de los proyectos asignados, sujetándose a la planificación y presupuesto aprobado.
- c) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;
- d) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,
- e) Cumplir las actividades asignadas, por necesidad programáticas década proyecto y las establecidas en los estatutos y reglamentos.
- Art. 52: Del contador: El directorio de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" seleccionará un Contador que, previo la suscripción de un contrato, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Cuidar bajo su más estricta responsabilidad los fondos y demás valores y bienes entregados a su custodia y administración;
 - Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan fijado la asamblea general o el directorio;
 - c) Verificar que, mensualmente, se realicen los depósitos de las aportaciones de los beneficiarios, o solicitar a la dirección ejecutiva que exija su cumplimiento;
 - d) Realizar el control previo y concurrente como requisito para el pago o egreso de valores;
 - e) Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.;
 - f) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del director ejecutivo; de la Fundación
 - g) Llevar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, y de inversiones, si fuere el caso, a nombre de la Fundación, que manejará conjuntamente con la firma del director ejecutivo;
 - Llevar un archivo, organizado técnicamente, con los documentos del movimiento económico de la Fundación;

i) Poner a disposición del directorio, presidente y auditoría el archivo, libros de cuentas y contabilidad, para su fiscalización, cuando se le solicite;





- j) Presentar el informe económico a la asamblea general, anualmente o cuando se le solicite; y,
- k) Las demás que señale la asamblea general, el directorio, el estatuto y los reglamentos internos.
- Art. 53.- Los sujetos de derechos de los servicios que ofrece la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", tienen deberes que cumplir, y son acreedores a beneficios, de conformidad a los reglamentos.

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 54.- El financiamiento de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" puede provenir de las siguientes fuentes:
 - a) Las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias, que se establecieren para los miembros de la Fundación;
 - b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros;
 - c) Las contribuciones, donaciones y aportes que hicieren personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en favor de la Fundación;
 - d) De los contratos acuerdos o convenios suscritos por los representantes de la Fundación;
 e) De la autogestión;
 - e) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades programas y proyectos que realicen en función de sus objetivos; y,
 - f) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Fundación, con beneficio de inventario.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Art. 55.- El patrimonio social de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" está integrado por lo siguiente:
 - a) Las aportaciones de los miembros de la Fundación;

PRI SIDI-NG

 Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Los ingresos eventuales generados de sus programas y proyectos, propias actividades e

de Inclusión Económica y Social

Quito - Ecuado



investigaciones efectuadas.

- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos, los que en el futuro se adquieran a cualquier título, o los recibidos por donación o contribución;
- e) Las subvenciones de entidades públicas nacionales o extranjeras; y,
- Cualquier otro tipo de ingresos provenientes de eventos realizados por la Fundación.
- Art. 56.- Los fondos y bienes de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" no serán utilizados en beneficio particular de sus directivos o miembros, trabajadores, ni de terceros.
- Art. 57.- Ningún bien de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" será utilizado en operaciones, programas o proyectos que no correspondan a su visión, misión y objetivos.
 - Art. 58.- Los miembros y trabajadores no adquieren derechos, de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno.
- Art. 59.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" puede recibir herencias legados o donaciones. Toda herencia será aceptada con beneficio de inventario y registrada como tal.
- Art. 60.- Del control interno y de la fiscalización: El control interno de los recursos financieros, económicos y talento humano será de responsabilidad de la presidencia, por sí o por delegación a los miembros, de la dirección ejecutiva y del contador. Se contratará un auditor externo, idóneo, para que realice el control posterior; las recomendaciones serán de carácter obligatorio, si el directorio lo considera así, su incumplimiento se considerará como falta grave.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACULTADES Y RESOLUCIONES

Art. 61.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier tipo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase De títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

Soci9a Fundación para reservas, las que deberán mantenerse en inversiones, en las mejores condiciones





y garantías.

- Art. 63.- Las reservas serán fijadas por el directorio, de acuerdo al estado económico de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", éstas no podrán invertirse en actividades prohibidas por la ley o que vaya en contra de sus objetivos.
- Art. 64.- El ejercicio económico de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" iniciará el 1 de enero y cerrará al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XII

REFORMA AL ESTATUTO

Art. 65. – La organización puede realizar reformas a su estatuto después de 4 años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la asamblea.

CAPÍTULO XIII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66. - Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no ser posible a través de este mecanismo, sus miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la Organización; y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

- **Art. 67.- Causas:** La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" solamente podrá disolverse por:
 - a) Resolución y aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos, reunidos en asamblea general, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
 - b) Por incumplimiento de los objetivos de la organización;
 - c) Por disminución su número de socios a menos de tres; y,
 - d) Por cualquiera de las causas determinadas en la Ley.

Art. 68.- En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación será transferido a la Sociedad







Art. 69.- Si la Sociedad Similar del Ecuador no se interese, ni tramite la respectiva transferencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social establecerá las normas y procedimientos, del caso, para determinar la fundación o institución a la cual pasarán esos bienes.

Art. 70.- Para la disolución de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", la asamblea general procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados de conformidad a lo que se establece en el Art. 68 de este estatuto. Para aplicación del Art. 70 del estatuto, dichas Instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general, y a falta de ésta, lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica y Social. En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

Art. 71.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, previo conocimiento y comprobación del incumplimiento de la visión, misión y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prioriza el interés social y lo precautela.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a la Fundación, la información que se relaciona con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los objetivos para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministro iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

SEGUNDA. – La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo

TERCERA. – En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme a la normativa legal aplicable.

CUARTA. – La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado

QUINTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Quito - Ecuador



disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

SEXTA. – La organización se sujetará a las normas para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – El Estatuto y sus respectivas reformas parciales entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que las presentes reformas parciales del Estatuto de la organización fueron leídas, discutidas y aprobadas por los miembros de la organización en la ciudad de Quito, el 14 de agosto del 2023.



Sra. Margarita Machuca Herrera
Secretaria FUNDESOTEC

